

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto.
Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

RADICACIÓN: 760014003012-2020-00626-00
REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: NAYDU HURTADO LOAIZA

AUTO No 01357

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ejerciendo el control de legalidad de que trata el Artículo 132 del Código General del Proceso, en atención a la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente y a lo solicitado por la Dra. Adriana Ramos Garbiras; en primer lugar, se evidencia que esta última no es parte dentro de este, por cuanto no obra dentro del expediente poder a ella otorgado por parte de la demandada Naydu Hurtado Loaiza; en segundo lugar, la parte demandada no se pronunció respecto del auto No. 101 de fecha del veintidós (22) de enero de 2021, notificado por estado del 03 de febrero de los corrientes, que admitió el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble instaurada por Finesa S.A., en su contra; finalmente, el trámite fue suspendido por comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, tal y como consta en el auto del 03 de septiembre, notificado por estado del 08 de septiembre, el cual fue recurrido por la parte demandante y no se corrió traslado, pues lo que operaba era resolver de plano el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, esto en atención a que no nos encontramos ante un proceso sino ante una solicitud de aprehensión, que lo único que busca es el decomiso del rodante; en ese sentido, no encuentra este operador judicial, actuación alguna que vicie lo actuado, teniendo en cuenta que la reposición aquí resuelta fue producto de comunicación legal proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, donde cursa el procedimiento de recuperación empresarial.

Sin más consideraciones, en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ABSTENERSE de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01772afe3aa0178d848ba39f8ad2472f4c1d945d4a0c9133cd3636b262e5099**
Documento generado en 29/10/2021 09:01:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>